TRABAJANDO PARA USTED

Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.
Boletín 15975-25

Ministerio de Hacienda

14 de abril

Gobierno de Chile

gob.cl

TRABAJANDO PARA USTED

Cronología

- 31 de mayo de 2023: Ingreso del mensaje
- 25 de marzo de 2025: Senado aprueba en particular
- 05 de marzo de 2026: Cámara aprueba en general y particular con enmiendas

Objeto del Proyecto de Ley

- **Objetivo Central:** Persecución de la "ruta del dinero" para desarticular la base financiera de delitos como el lavado de activos, narcotráfico y terrorismo.

- **Ejes Estratégicos:**
 - Fortalecimiento del ecosistema de inteligencia económica
 - Prevención y detección temprana
 - Mejora de las facultades intrusivas y sancionatorias en servicios económicos y financieros

- **Sistema de Inteligencia Económica:** Nuevo mecanismo de coordinación entre organismos de prevención y persecución penal para la detección y monitoreo de flujos ilícitos.

Estructura del proyecto

- **Título I:** del Sistema de Inteligencia y Análisis Económico

- **Título II:** Modificaciones a otras leyes
 - Ley de la UAF
 - Servicio de Impuestos Internos
 - Mercado Financiero, Bancos, Comisión para el Mercado Financiero y Seguros
 - Unidades de Inteligencia y Análisis Económico del Servicio Nacional de Aduanas
 - Máquinas de azar y juego ilegal
 - Tesorería General de la República

Artículo 1° - Objeto e integrantes

Se **crea el Sistema de Inteligencia y Análisis Económico**, como un modelo de gestión y análisis de información cuya finalidad es **prevenir, detectar e impedir** la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica por asociaciones delictivas y criminales, conforme a los artículos 292 y 293 del Código Penal.

Se establecen **los integrantes** del Sistema:

- Unidad de Análisis Financiero (UAF)
- Servicio de Impuestos Internos (SII)
- Servicio Nacional de Aduanas (SNA)

} A través de las Unidades de Inteligencia y Análisis Económico

Artículo 2° - Sistema de gestión y análisis

Regulación y operatividad:

- Sujeta el Sistema al artículo 16 bis de la Ley N°19.880 (Sobre procedimiento administrativo)
- Autorización a sus integrantes para el intercambio e integración de datos (personales, no personales y sensibles) cuando sea conducente a su objeto.
- Facultad para la creación de una o más bases de datos.

Información Secreta (por exigirlo el Interés y Seguridad Nacional)

- Información protegida: datos tratados, resultados de análisis, modelos, algoritmos y medios empleados.
- Reserva administrativa: secreto sobre actos, resoluciones, fundamentos y procedimientos internos.

Artículo 3° - Facultades, Límites y Actividad del Sistema

Gestión de información:

- Facultad para recolectar, analizar e intercambiar datos personales, no personales y sensibles.
- Ámbito de aplicación: actividades económicas definidas según lineamientos estratégicos.

Fuentes de datos: uso de información de servicios integrantes, fuentes públicas/abiertas y otros órganos del Estado.

Régimen especial (UAF): intercambio de información limitado por ley, se excluyen antecedentes críticos como informes al Ministerio Público y comunicaciones bajo facultades excepcionales.

Restricción institucional: se prohíbe expresamente ejercer competencias propias del Ministerio Público o de Tribunales de Justicia.

Artículo 4° - Actividad Autónoma del Sistema

Funciones del Sistema:
- Identificación de brechas de seguridad y cumplimiento normativo.
- Desarrollo de alertas tempranas y matrices de riesgo.
- Elaboración de modelos de análisis conductual.

Alcances y Aplicación
- Proyección sobre sectores económicos, mercados o áreas geográficas.
- Insumo para funciones propias de los servicios y diseño de políticas públicas.

Protocolo ante Indicios de Delito
- SII y Aduanas: Remisión al Jefe de Servicio (si acción penal está radicada exclusivamente en él) o al Ministerio Público (acción penal pública).
- UAF: Sujeta a un régimen legal propio.

Intercambio y exenciones
- Incorpora la emisión de información a la ANI cuando ésta lo requiera conforme a la ley.
- Exención de la obligación general de denuncia (Art. 175 CP) para hechos ya reportados bajo este sistema.

Artículo 5° - Actividad a requerimiento

Obligatoriedad: los integrantes del Sistema deben entregar información al Ministerio Público o Tribunales Penales sobre materia de su competencia.

Colaboración en investigaciones complejas: El Fiscal Nacional podrá solicitar apoyo al Sistema.

- El requerimiento se dirige al Director de la UAF.
- El Comité puede rechazar solicitudes no fundadas.
- El producto de la colaboración será un informe secreto.

Artículo 6° - Solicitudes de información

- El Sistema podrá requerir datos a otros órganos de la administración del Estado si son necesarios y no se obtienen directamente.

- Obligación de entrega: los organismos deben proveer la información, salvo que afecte la seguridad nacional.

- Incluye la entrega de datos ya sistematizados o procesados para facilitar las labores de análisis.

Artículo 7° - Comité de Coordinación, Prevención y Seguridad del Sistema

Composición y Funcionamiento:

- Integrado por los jefes superiores de la UAF, el SII, y Aduanas
- Presidido por el Director de la UAF
- Toma de decisiones por unanimidad mediante resoluciones secretas

Funciones Principales

- Velar por la coordinación y unidad de acción del Sistema
- Definir los lineamientos estratégicos y protocolos de información secreta o reservada
- Evitar la duplicidad de funciones o interferencias entre organismos

Medidas de control interno

- Facultad para establecer medidas de control a funcionarios del Sistema
- Monitoreo enfocado en: endeudamiento, declaraciones patrimoniales, antecedentes judiciales y revisión de fuentes abiertas.

Artículos 8°, 9° y 10 - Régimen orgánico, personal y transparencia

Alcance (Art. 8°): El sistema comprende la UAF y a las Unidades de Inteligencia y Análisis Económico del SII y Aduanas, incluyendo a sus funcionarios.

Estatuto del Personal (Art. 9°):

- Obligaciones y controles: declaración de patrimonio actualizada, controles aleatorios de drogas y exclusividad laboral (salvo docencia).
- Acceso a información bancaria: obligación de autorizar previamente el acceso a sus propios datos bancarios para fines de control interno.
- Sanciones penales: la infracción al deber de secreto se castiga con penas de presidio (hasta grado mayor) e inhabilitación absoluta perpetua.

Régimen de Transparencia (Art. 10°)

- Exención general: funcionarios y unidades quedan exentos de la mayoría de las obligaciones de la Ley de Transparencia
- Información Reservada: se declara secreta toda información sobre la identidad de los funcionarios, sus remuneraciones y sus declaraciones de intereses y patrimonio.

Artículo 11 - Modificaciones a la ley N°19.913 (UAF)

Ampliación del Objeto:

- Se incorporan facultades para perseguir delitos de la Ley de Drogas (Ley N° 20.000) y de asociación ilícita (Arts. 292 y 293 del Código Penal).
- Armonización del régimen de la UAF con el nuevo Sistema de Inteligencia Económica.

Acceso a Información Bancaria:

- **Regla General:** Se mantiene la solicitud de alzamiento de secreto bancario ante un ministro de la Corte de Apelaciones (resolución en 3 días). Se permite una solicitud conjunta para varios involucrados en una misma operación (Nuevo).

- **Vía Excepcional sin autorización judicial (Nueva):** Facultad de la UAF para requerir información **de forma directa y sin autorización judicial,** para completar análisis de operaciones sospechosas reportadas que involucren a:
 - Personas jurídicas.
 - Funcionarios públicos.
 - Operaciones reportadas por bancos vinculadas a delitos de competencia de la UAF.

Artículos 12 y 13 - Modificaciones tributarias y orgánicas del SII

Medidas Preventivas (Art. 12°):

- El SII podrá diferir, revocar o restringir la autorización de documentos tributarios (como facturas) ante sospecha de delitos tributarios o económicos.
- Estas medidas preventivas tienen un límite máximo de 60 días hábiles.

Facultades de Fiscalización:

- El SII queda facultado para requerir información bancaria del contribuyente cuando inicie fiscalizaciones basadas en hallazgos del Sistema.
- Se endurecen las multas para contribuyentes que utilicen antecedentes falsos en contextos ligados a delitos de competencia del Sistema.

Institucionalidad (Art. 13°):

- Creación formal de la Unidad de Inteligencia y Análisis Económico dentro del SII.
- Esta unidad se integra oficialmente al Sistema de Inteligencia Económica.
- El Director del SII establecerá las reglas internas para el flujo y requerimiento de información dentro del Servicio.

Artículos 14 a 19 - CMF, Bancos y Seguros

Control de Bancos y Sociedades (Art. 14°):

- Fortalecimiento de las exigencias para controladores y accionistas relevantes (quienes posean más del 10% del capital).
- Incorporación de nuevas inhabilidades.
- Obligación de enajenar acciones si sobrevienen situaciones legales que impidan mantener el control o la participación relevante.

Facultades de la CMF:

- Fortalecimiento de las capacidades de inspección y fiscalización.
- Resguardo Judicial: A diferencia de la UAF, la CMF mantiene la obligación de contar con autorización judicial previa para acceder a información sujeta a secreto o reserva bancaria.

Extensión al Mercado Asegurador (Art. 19°):

- Se replica la lógica de idoneidad y control en el mercado de seguros y otras entidades reguladas.
- Refuerzo de requisitos y causales de inhabilidad para directivos, controladores y accionistas de estas instituciones.

Artículo 27 - Unidad de Inteligencia y Análisis Económico del Servicio Nacional de Aduanas

Institucionalidad: Se sustituye el artículo 12 A de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas para crear formalmente la Unidad de Inteligencia y Análisis Económico.

Integración al Sistema: Esta nueva unidad pasa a formar parte integrante del Sistema de Inteligencia Económica.

Gestión de Información: Se otorga la facultad al Director o Directora Nacional del servicio para establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el requerimiento y la entrega de información dentro del organismo.

Artículo 29 - Maquinas de azar

Definición y Presunción Legal:

- Se ajusta la definición de máquinas de azar: el premio debe ser en dinero o avaluable en dinero.
- Se establece una presunción legal: toda máquina que reúna dichas características se presumirá de azar, facilitando la fiscalización.

Regulación de la Actividad:

- Refuerzo de las reglas para la adquisición, importación, distribución y explotación.
- La actividad queda restringida exclusivamente a sociedades operadoras o personas registradas ante la autoridad competente.

Sanciones:

- Endurecimiento de las consecuencias legales y administrativas para quienes exploten comercialmente estas máquinas sin la debida autorización.

Artículo 32- Información para la Tesorería General de la República

Acceso a Información Financiera: Se reemplaza el artículo 2° bis para permitir que la TGR solicite información directamente a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Ámbito de Aplicación: La solicitud debe vincularse al ejercicio de las funciones de la Tesorería.

Prevención de Ilícitos: La facultad incluye específicamente el acceso a datos sobre titulares de cuentas y tarjetas bancarias, bajo el marco de su sistema de prevención de ilícitos.

Artículo 33 y artículo 34 nuevo - Modifica la Ley N° 21.595 sobre delitos económicos

Transparencia y Reporte: Facultad de Acceso a Datos (Art. 33):

- Obligación de informar: reporte anual (mes de marzo) a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.
- Ámbito del Reporte: procedimientos administrativos finalizados en el año calendario anterior.
- Indicadores: cantidad de veces que se ejerció, cantidad total de personas cuyos datos fueron consultados, número total de personas sancionadas en procesos dónde se utilizó dicha facultad.

Ajustes en el Catálogo de Delitos (Art. 34):

- Se incorpora formalmente el artículo 168 bis en el numeral 3 de la ley.
- Actualización de referencias: Se modifica el numeral 14 para sustituir la referencia a los artículos 73, 118 y 119, dejando exclusivamente la mención al artículo 73.Estas modificaciones buscan armonizar la Ley de Delitos Económicos con las nuevas tipificaciones y cambios introducidos por el Sistema de Inteligencia Económica.

TRABAJANDO PARA USTED

Gobierno de Chile

gob.cl

TRABAJANDO PARA USTED